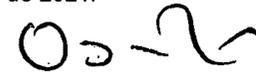


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte actora, dentro del término concedido en auto de fecha 25 de noviembre de los corrientes, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Declarativa Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble, 2021-00661-00, seguido por Marlen Santos Aldana en contra de María Cristina Marin Afanador.

Visto el anterior informe secretarial; y subsanada la demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por, Marlen Santos Aldana, a través de apoderado judicial, en contra de María Cristina Marin Afanador, se observa que, reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 90 y 384 del C. General del Proceso; por lo anterior se procederá a admitir la misma, para darle el trámite previsto en el artículo 390 ibídem.

Se advierte que, el título ejecutivo allegado como base de la presente acción; -Contrato de Arrendamiento-; se encuentra suscrito por Raúl Darío Iza Sánchez, quien funge como coarrendatario; y como quiera que, la demanda no va dirigida contra éste, y para decidir de fondo se hace necesaria su comparecencia, se procederá a integrar el contradictorio, como litisconsorcio necesario, ordenando su notificación y correrle traslado de la demanda, en la forma y en el término dispuesto para los demandados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del estatuto procesal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por Marlen Santos Aldana en contra de María Cristina Marin Afanador.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda, por el término de Ley, al señor Raúl Darío Iza Sánchez, como litisconsorcio necesario, con el fin de integrar el contradictorio; de conformidad con el artículo 61, del Estatuto Procesal; según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para que pueda ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales No.680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO, los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio de 2020 a diciembre de 2020; por valor de \$879.657, cada uno; y los meses de enero de 2021, a noviembre de 2021, por valor de \$879.657, cada uno, o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el núm. 9 ibídem y la ley 820/2003.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Rafael Felipe Gómez Uribe, como apoderado de la parte actora Marlen Santos Aldana, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 120 hoy,

13 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO